



CONSTANCIA: El día diez (10) de julio de 2020, venció el término de ejecutoria del auto que negó la nulidad invocada por el apoderado judicial de los demandados, oportunamente formuló recurso de apelación contra dicha providencia. Corrieron los días hábiles 8, 9 y 10 de julio de 2020. Armenia Quindío, 4 de septiembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01109**

Asunto: Concede apelación
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: María Eugenia Franco González y Jesús María
Gallón Guerrero
Radicado: 630013103003-2018-00017-00
Cuaderno: 1 folio 199 PDF

Por permisión expresa del num. 6° del art. 321 del C.G.P. en armonía con el inciso 4 numeral 3 del artículo 323 *ejusdem*, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y para ante nuestro inmediato Superior Jerárquico, se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante;alzada que se esgrime en contra del auto de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual se negó la nulidad promovida por la parte demandada.

Para los efectos del inciso 3° del Artículo 324 de la Codificación Adjetiva Civil, con destino a la Sala Civil familia Laboral del H. Tribunal Superior de Armenia, por la secretaría se ordena compulsar copias de las piezas pertinentes para el trámite de la alzada tales como: folios 75-76, 78, 92-97, 119-130, 166, 168-180, 190-196 del cuaderno 1 Tomo 2

Por secretaría súrtase el traslado de que trata el art. 326 inc. 1° del C.G.P.

Vencidos los términos se enviarán las copias aludidas con destino al superior.

Póngase de presente que el presente proceso sube por primera vez al Honorable Tribunal Superior.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #88 publicado el 08-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ecfe48ce4dea8ab884de00048869864e672510a5bc936bf78f155f284da5
b5a**

Documento generado en 06/09/2020 06:54:29 p.m.